



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 15 de enero de 2024

Solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 19 párrafo segundo y 136 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, adjunto al presente encontrará el oficio de respuesta otorgada por la Visitaduría General de esta Comisión Estatal en atención a su solicitud con folio número 250486100000424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

  
LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, a 15 de enero de 2024.

**LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes**

**Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa**

**P r e s e n t e . -**

En atención a su oficio por el que requiere, de acuerdo con las facultades y obligaciones de la Visitaduría General, se genere información que pueda solventar la solicitud con folio número 250486100000424, a través de la cual requiere:

*“1. Informe la cantidad de servidoras y servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos o similar, se encuentran debidamente certificadas de conformidad a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para emitir conciliaciones tendientes a que las partes involucradas en las quejas logren una amigable composición para solucionar el conflicto planteado. Lo anterior tomando como temporalidad el año 2022 y 2023.*

*2. Informe si se ha brindado el apoyo a las servidoras y servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que accedan a cursos con la autoridad correspondiente respecto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Lo anterior tomando como temporalidad el año 2022 y 2023.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 19 párrafo segundo y 136 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se hace de su conocimiento que este Organismo Autónomo cuenta con un Visitador General, un Director de Orientación, Quejas y Seguimiento, 4 Visitadores Jefes de Oficinas Regionales y 19 Visitadores Adjuntos, los cuales se encuentran debidamente capacitados para capacitados para

lograr solucionar el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación durante el trámite respectivo.

Aunado a lo anterior, se informa que, esta comisión tiene dentro de sus facultades, de acuerdo con el artículo 13, fracción IV de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa:

*“Artículo 13. La Comisión Estatal tiene las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Formular propuestas de conciliación entre el quejoso o agraviado y las autoridades presuntamente responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso así lo permita;”*

Asimismo, el capítulo VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES” consistentes en los artículos 87 y 88, regula el procedimiento que deberá llevar el Visitador Adjunto de este Organismo para poder llevar a cabo una conciliación.

*“Artículo 87. El Visitador Adjunto a quien corresponda el conocimiento de un expediente de queja susceptible de ser solucionado por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso a la parte quejosa o agraviada de esta circunstancia, aclarándole en qué consiste el procedimiento, su contenido y sus ventajas. Asimismo, el Visitador Adjunto procurará mantener informado a la parte quejosa del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión. A todo expediente concluido por medio de conciliación se le deberá dar seguimiento durante noventa días, con excepción de aquellos casos en los que exista una solicitud de ampliación de término por parte de la autoridad, por el estado de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación o las particularidades del mismo. La Comisión Estatal podrá determinar la ampliación del término señalado para el cumplimiento de una conciliación mediante acuerdo suscrito por el Visitador General correspondiente.*

*Artículo 88. Si durante el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la propuesta de conciliación, la autoridad o servidor público al cual se le dirigió ésta, no realiza manifestación al respecto se tendrá por no aceptada. Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación*

*formulada por la Comisión Estatal, y en caso de contar con elementos suficientes para acreditar la violación a derechos humanos denunciada por el quejoso, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación respectivo. En caso de no contar con elementos suficientes para la elaboración del proyecto de recomendación, se llevarán a cabo todas las diligencias necesarias para lograr la completa integración del expediente de queja y estar en posibilidad de emitir la recomendación correspondiente.”*

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General

